

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	0241
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Asociación Mutual Luz Divina
Demandado	Jhovani Esteban Chavarria Vásquez
Radicado	05679 40 89 001 2021 00125 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito

Revisado el presente expediente, se tiene que, mediante providencia del 14 de enero de 2022, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a realizar la notificación al demandado en debida forma. Concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito de la actuación contemplado en el artículo 317, numeral 1° del C. G. del P.¹

La providencia en mención fue notificada por estado N° 004 del 17 de enero de 2022, tal como lo ordena la parte final del numeral 1° del artículo en cita. Sin embargo, vencido el término concedido, la parte demandante no cumplió con la carga procesal exigida. Así las cosas, habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el mencionado auto. En ese orden de ideas, no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron. Adicionalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

Se ordenará el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-16328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara –Antioquia. y en atención a los remanentes decretados en el proceso con radicado 2019-252 tramitado en este mismo juzgado, se ordenará dejar el embargo y secuestro a disposición de dicho proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

¹“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la ejecución promovida por la Asociación Mutual Luz Divina, en contra del señor Jhovani Esteban Chavarria Vásquez, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-16328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara –Antioquia, decretado en este proceso. Medida que continuará vigente para el proceso ejecutivo interpuesto por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra del aquí demandado con radicado 2019-252 tramitado en este mismo Juzgado. Ofíciase en tal sentido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, al proceso referido y a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal, a quien se le informará que, de realizarse el secuestro, la diligencia debidamente auxiliada deberá ser enviada al proceso con radicado 2019-252. A la Inspección se le comisiono a través del despacho comisorio 028 del 10 de junio de 2021.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 035 fijado el día 17 del mes de marzo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4935e35a5f0d9b078ffb50a853773d3819d9d9479286fe62b80f2e08ebc6b321**

Documento generado en 16/03/2022 03:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>